



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00001

**ESCRITURA NÚMERO:6547**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA SIYUAN CHINA CIA. LTDA**

**QUE OTORGAN**

**XIAOHONG CAO y**

**ANGEL ALFONSO PUENTE REYES**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**J.C.**

C.C SIYUAN CHINA 914

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CATORCE (14) de OCTUBRE del dos mil NUEVE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: XIAOHONG CAO; y ANGEL ALFONSO PUENTE REYES, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad china e inteligente del idioma castellano el primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación

es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad las siguientes personas: XIAOHONG CAO, casado; y ANGEL ALFONSO PUENTE REYES, soltero; ambos, mayores de edad, de profesión Inversionista en Pólizas el primero, y egresado de derecho el segundo, de nacionalidad china el primero, y de nacionalidad ecuatoriana el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.-** el nombre de la compañía que se constituye es SIYUAN CHINA CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: Objeto.-** El objeto social principal de la compañía es: a) Actividades de enseñanza del idioma y cocina china; b) Actividades de traducción e interpretación en idioma Chino; c) Organización de seminarios, conferencias, debates, foros y otras actividades afines con el objeto social; c) El comercio incluso con exportaciones a cualquier parte del mundo, de todos los productos de su portafolio que por su propia cuenta y o a través de terceros, que adquieran a cualquier otro título; d) La importación al país y nacionalización de toda clase de líneas de productos

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00002

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



manufacturados y en general, de todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con la naturaleza del negocio; e) La re-exportación de los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción enumerados en el literal anterior, en todos los casos que sea comercial y legalmente posible; f) La realización de todos los demás actos conexos o complementarios con el mismo objeto principal podrá importar o exportar bienes y equipos y ejercer representaciones relacionadas con el objeto social; la compra venta de bienes muebles o inmuebles; la compra de acciones y la participación como socia o accionista de otras compañías; y, en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUARTO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** Capital Social y Participaciones.- El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital social de la Compañía se integra mediante aporte en numerario conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: \*\*

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Cao Xiaohong	300.00	300.00	300
Angel Puente Reyes	100.00	100.00	100
Total: US\$	400.00	400.00	400

El capital social se encuentra pagado en su totalidad. El aporte en numerario, esto es, Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, aportados por los socios Cao Xiaohong, y Angel Alfonso Puente Reyes, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.

**ARTÍCULO SEXTO: Certificados de aportación.-** Las participaciones se extenderán en certificados de aportación numerados, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados de participación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Cesión de Participaciones.-** Las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de la escritura pública de reforma de estatutos sociales en el Registro Mercantil. Posteriormente se registrará en el Libro de Socios Y Participaciones, con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal hecho, al Superintendente de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Estará ~~administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios~~ u órganos de administración que la Junta General acordare designar.-

**A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

**ARTÍCULO NOVENO-**

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00003



CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover por causas legales al Presidente, Gerente General, Director o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto e distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Facultar al



Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.- ARTÍCULO

UNDÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.- ARTICULO

DUODÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por ~~los~~ <sup>al</sup> menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito mediante comunicación escrita o que se hará llegar al domicilio de cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la recepción de la convocatoria y el día fijado para su

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00004



reunión. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos

que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cien por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzcan dichas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá ser o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00005



son: a) El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, requiriendo expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, debiendo hacerlo en periodos anticipados, en caso de requerirlo el Gerente General o la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter cuestiones a arbitraje y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que requieran aceptación por parte de la Junta General y aquellos que fueren extraños al Objeto Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines o que contengan causa u objeto ilícito; d)

Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, los cuales deberán ser aprobados por la Junta General, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones



-6-  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00006

establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciera, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador Principal. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Jurisdicción.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo

máximo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres de árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en equidad. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía, al señor CAO XIAOHONG y como Presidenta a la señora YAN ZHANG, quienes durarán en sus funciones por el período de DOS años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- SEGUNDA: Queda facultado el Dr. Enrique Gómez Santillán, profesional del derecho para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.”.- (Firmado) Doctor Enrique Gómez Santillán, portador de la matrícula profesional número mil doscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo



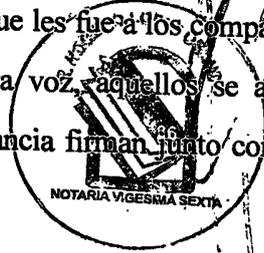
-7-

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00007

su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Xiaohong Cao.

c.i. 17.2046338-7



f) Sr. Angel Alfonso Puga.

c.c. 171578719-6

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 172046338-7

**XIAOHONG CAO**

NOMBRES Y APELLIDOS  
SHANNXI/CHINA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
17 MAYO 1975  
FECHA EXT-34 25401 72588 M  
RPS. CIVIL  
QUITO PCHA-2002-EXT. SEXO  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*Xiaohong Cao*  
FIRMA DEL CEDULADO



*Xiaohong Cao*  
1720463387

CHINA NACIONALIDAD V4443 V4244 IND. DACT.

CC. YAN ZHANG ESTADO CIVIL

SUPERIOR INSTRUCCION INV. EN POLIZAS

ZHENG JUN CAO NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ZHU YE ZHU NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23-6-2006 LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO 23-6-2018 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1887545 Pch



*Xiaohong Cao*  
FIRMA DEL CEDULADO

THE LAR REPUBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

004-0038 NÚMERO CAO XIAOHONG

1720463387 CEXLA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
BENALCAZAR PARROQUIA

*Xiaohong Cao*  
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VICERREINA DE LA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 ART. 116 de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que acompaño, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a 14 OCT. 2009

DR. HOMERO LOPEZ GRANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



-8-  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171578719-6

PUENTE REYES ANGEL ALFONSO  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

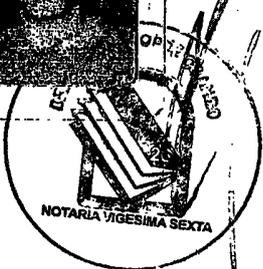
06 DE ENERO 1987

FECHA DE NACIMIENTO 0189 02782 M  
 RES. CIVIL

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1987

00008

FIRMA DEL CEDULADO

171578719-6

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444314442  
 SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 PROF. OCUP.

ANGEL PUENTE  
 PADRE  
 TRINA REYES  
 MADRE

QUITO DE LA MADRE 03/03/2005

03/03/2017  
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 1403979

PUENTE REYES ANGEL ALFONSO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

273-0299 NUMERO 1715787196 CECULA

PUENTE REYES ANGEL ALFONSO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 11 de la Ley Notarial, doy fé que la  
 SOPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí.

Quito, a 14 OCT. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTA  
 DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7268347  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: PUENTE REYES ANGEL ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2009 2:27:08 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7267303 SIYUAN ACADEMIA DE LENGUA CHINA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SIYUAN CHINA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

1 OCT. 2009

DR. HOMERO LOPEZ SANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 12 de Octubre de 2009

Mediante comprobante No. **746095188** , el (la) Sr. **ANGEL ALFONSO PUENTE REYES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

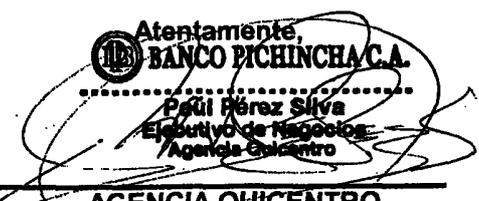
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SIYUAN CHINA CIA LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

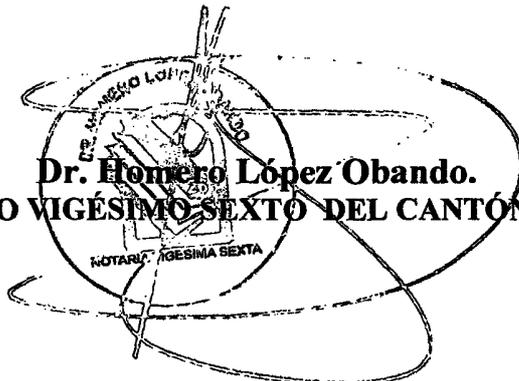
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CAO XIAOHONG	US.\$ 300.00
ANGEL ALFONSO PUENTE REYES	US.\$ 100.00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 400.00**

**OBSERVACIONES:**

Atentamente,  
  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Paul Pérez Silva  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Quicentro  
**AGENCIA QUICENTRO**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SIYUAN CHINA CIA. LTDA. QUE OTORGAN XIAOHONG CAO y ANGEL ALFONSO PUENTE REYES.- Firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes octubre del dos mil nueve.-

  
**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



RA-



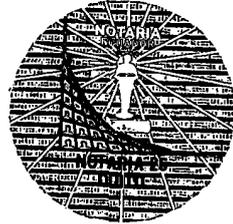
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

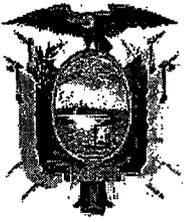
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00010

ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000342, dictada el veintiocho de Enero del dos mil diez, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, resuelve APROBAR la constitución de la compañía SIYUAN CHINÁ CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintinueve de Enero del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



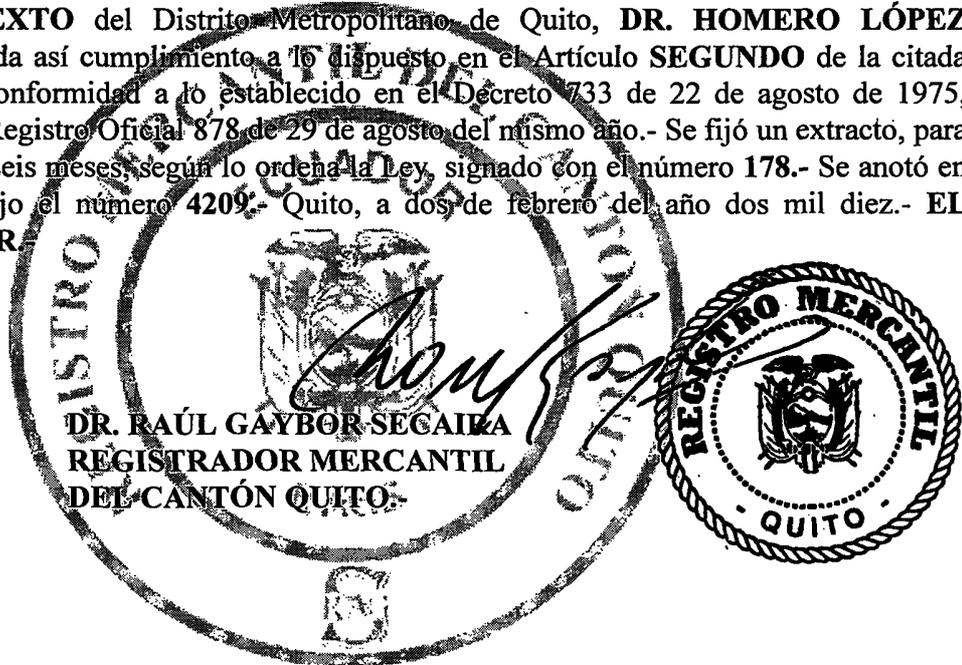


00011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 28 de enero del 2.010, bajo el número **306** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SIYUAN CHINA CIA. LTDA."**, otorgada el 14 de octubre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 178.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4209.- Quito, a dos de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

00012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002915

Quito, 08 FEB 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIYUAN CHINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL